

sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Los expedientes de regulación temporal de empleo por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Además, el artículo 2, reconoce la posibilidad de presentar nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos, en idénticos términos a los fijados por el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y conforme a las causas descritas en el mismo y se dispone, como novedad, que una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad, podrá, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a su nueva situación de limitaciones al desarrollo de la actividad, siempre que comunique el cambio mediante una declaración responsable.

VI.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, - hoy Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión la actividad. Mediante el Real Decreto-ley 30/2020, de y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo.

La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

VII.- La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

VIII.- Dicho Reglamento recoge una serie de prestaciones sociales destinadas a cubrir a aquellas personas que se encuentran por debajo de ciertos umbrales de renta. Sin embargo, la actual situación provocada por la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la cobertura de las prestaciones a colectivos no habituales de los servicios sociales pero que en aras del principio de universalidad que debe regir los servicios sociales de acuerdo con lo establecido en el art. 14 de la Carta Social Europea hecha en Turín de 18 de octubre de 1961, que entró en vigor en España, el 5 de junio de 1980, con la universalización de los servicios sociales se evita la estigmatización de los servicios sociales selectivos, si bien se deben mantener ciertas medidas de discriminación positivas sobre aquellos sectores de la población que se consideran más vulnerables atendiendo a su situación personal o familiar.

IX.- El Documento Técnico de Recomendaciones para responsables políticos y personal directivo de los Servicios Sociales de Atención Primaria ante la Crisis por COVID – 19, de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, recoge entre las funciones que debe cumplir el sistema público de atención primaria en estas circunstancias son, entre otras, la siguiente:

Evitar que todas aquellas circunstancias, operativas, acciones o disposiciones organizativas que se pongan en marcha, puedan significar riesgo de estigmatización, revictimización o lesión de su dignidad para personas y/o familias o colectivos destinatarios de dichos servicios o prestaciones. En este sentido se deben priorizar las prestaciones económicas mediante transferencia bancaria o mediante tarjetas monedero sobre la entrega de bolsas o paquetes, y la atención anonimizada sobre aquella en las que logos, uniformes o vehículos puedan identificar situaciones o colectivos de necesidad.

X.- El Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, el 16 de enero de 2013, dispone en su apartado de prestaciones económicas "Otras prestaciones económicas", definidas como el conjunto de prestaciones económicas, bien de carácter periódico o de pago único, destinadas a apoyar económicamente a las personas, familias o unidades de convivencia, para la superación de diferentes coyunturas como pueden ser, entre otras, ayudas de emergencia social, para el acogimiento familiar, de movilidad y para la eliminación de barreras y promoción de la autonomía personal.

XI.- La Carta Comunitaria de los Derechos Sociales de los Trabajadores, hecha en Estrasburgo el 9 de diciembre de 1989, señala en su art. 10, que todo trabajador de la Comunidad Europea tiene derecho a una protección social adecuada y, sea cual fuere su estatuto o la dimensión de la empresa en que trabaja, debe beneficiarse de niveles de prestaciones de seguridad social de nivel suficiente. Las personas que estén